

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2984-2016-OS/OR-JUNÍN**

Huancayo, 24 de octubre del 2016

**VISTOS:**

El Expediente N° 201600120769, el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP – Expediente N° 201600120769 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2607-2016-OS/OR-JUNÍN, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en el Jr. Benigno Dorregaray N° 582, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín, cuyo responsable es la empresa **MR DURASOL PERU S.A.C.**, (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20568216785.

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme consta en el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP – Expediente N° 201600120769, en la visita de fiscalización efectuada con fecha 23 de agosto de 2016, al establecimiento ubicado en el Jr. Benigno Dorregaray N° 582, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín, cuya responsable es la Administrada se ha verificado que se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
2	El local de venta no cuenta póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual.	Artículo 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias, éste último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	Los Locales de Venta deberán contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual podrá ser cubierta por la Empresa Envasadora que los abastece o por una Póliza de Seguro propia.

2. Mediante el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP – Expediente N° 201600120769 de fecha 23 de agosto de 2016, notificada el mismo día, se comunicó a la Administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infringir lo establecido en los artículos 31° y 32° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM; éste último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, hecho que constituye infracción administrativa sancionable previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
3. Mediante escritos de Registro N° 2016-120769 de fechas 05 de setiembre de 2016, la Administrada presenta sus descargos.
4. Con oficio N° 576-2016-OS/OR-JUNÍN de fecha 08 de setiembre de 2016, notificada el 13 de setiembre de 2016, se le solicita a la administrada la póliza de responsabilidad extracontractual completa en un plazo improrrogable de 02 días hábiles, toda vez que la

póliza adjunta a su escrito de descargo de fecha 05 de septiembre de 2016, no identifica a su representada como titular asegurado.

5. Mediante escritos de Registro N° 2016-120769 de fechas 19 de septiembre de 2016, la Administrada presentó sus descargos.
6. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2607-2016-OS/OR-JUNÍN de fecha 21 de octubre de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2607-2016-OS/OR-JUNÍN, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aplicar a la Administrada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD<sup>1</sup>; y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2607-2016-OS/OR-JUNÍN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la **MR DURASOL PERU S.A.C.**, con una multa de uno con siete centésimas (1.07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 160012076901**

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2016.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2984-2016-OS/OR-JUNÍN**

impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la **MR DURASOL PERU S.A.C.** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2607-2016-OS/OR-JUNÍN, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Junín  
Osinergmin**